

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 4 DE ABRIL DEL 2021. NUM. 35,561

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 7, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras Atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y representarlo; Restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-039-2021

A. 1-7

AVANCE

A. 8

en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional deben notificar las restricciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: "Artículo 27. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión." El Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos en el Artículo 4, 3, establece que: “Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión”.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de marzo del 2021 Edición No. 35,558, mediante el cual se realizan las medidas de restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, por un plazo de siete (7) días, a partir del lunes veintinueve (29) de marzo del 2021 hasta el domingo cuatro (04) de abril del 2021.

CONSIDERANDO Que se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: Ciento noventa mil cuatrocientos setenta y ocho (190,478) casos; setenta y tres mil trescientos ocho (73,308) personas recuperadas; y, cuatro mil seiscientos cuarenta (4,640) fallecidos a nivel nacional. Estos datos según la información epidemiológica en Honduras al 03 de abril del 2021, siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio del referido virus.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Código de Salud establece que: “Toda persona tiene derecho a la asistencia,

rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de su salud personal y familiar, así como a vivir en un ambiente sano, en la forma como este Código y demás normas lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes continúa monitoreando, evaluando y atendiendo a nivel nacional la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19 y por recomendación de la Mesa Multisectorial, se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del virus, por lo que nuevamente el Consejo de Secretarios de Estado, ha determinado aprobar la prórroga de restricción a ciertas Garantías Constitucionales, a fin de contener el incremento de nuevos casos con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Prevención en Movilización Masivas (CONAPREMM), creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2014, del 26 de abril del 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3025

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No. 33,412, apoya las recomendaciones manifestadas por la Mesa Multisectorial, orientadas a continuar con las medidas de bioseguridad para evitar el contagio de la enfermedad de la COVID-19, reiterando su eslogan que dice: **“NUESTRA RESPONSABILIDAD ES LA BIOSEGURIDAD, HAGAMOS DE LA PREVENCIÓN UNA TRADICIÓN”**.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Artículo 27; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 4. 3; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, 26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020 y Decreto Legislativo No. 86-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-010-2014, PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-061-2020, PCM-063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-109-2020, PCM-

110-2020, PCM-114-2020, PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020, PCM-129-2020, PCM-137-2020, PCM-146-2020, PCM-001-2021, PCM-004-2021, PCM-012-2021, PCM-015-2021, PCM-020-2021, PCM-022-2021, PCM-024-2021, PCM-027-2021; PCM-028-2021, PCM-035-2021; y, PCM-037-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.

Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiocho (28) de marzo del 2021 Edición No. 35,558. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (7) días a partir **del lunes cinco (05) de abril del 2021 hasta el domingo once (11) de abril del 2021**

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

De igual forma, la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar de la presente restricción de Garantías Constitucionales a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con ambos Sistemas, en cumplimiento a la protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-035-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de marzo del 2021, Edición 35,551, reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2021, el cual se leerá de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 2.- La circulación de la población a nivel nacional, es en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 10:00 P.M. Se autoriza al Sistema Financiero, supermercados y comercios en general la atención de la población utilizando el 50% de la capacidad de cada lugar.

Pueden circular en horario no permitido, el **personal debidamente identificado que trabaja turnos durante los siete (7) días de la semana y por las noches** de los rubros relacionados con actividades claves del País en la industria y el comercio siguientes:

- 1) Hospitales, centros de atención médica y de emergencia, laboratorios médicos, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de productos de bioseguridad;
- 2) Transporte público por motivos de salud, humanitario y el contratado por las empresas de los sectores que están dentro de las excepciones para movilizar a sus trabajadores;
- 3) Sector agroalimentario que incluye: Siembra, producción, recolección y distribución de alimentos y bebidas; así mismo, el sector agroquímico;
- 4) Mercados, supermercados y gasolineras para el abastecimiento de sus productos;

- 5) Industria de la maquila;
- 6) Industria dedicada a la producción de energía, telecomunicaciones, empresas proveedoras de Internet y los medios de comunicación (televisión, radio, diarios impresos y cableras);
- 7) Empresas de seguridad privada;
- 8) Tren de aseo y suministro de agua;
- 9) Transporte de carga, al igual que la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación y exportación;
- 10) Nacionales y extranjeros que arriben al País en vuelos nocturnos, debiendo acreditar con el boleto de viaje la movilización a su lugar de destino;
- 11) Personal de Soporte Técnico y Administrativo (Back Office) del Sistema Bancario;
- 12) Aeropuertos y Personal de Atención aeroportuaria; y,
- 13) Hoteles.

Lo anterior para que la cadena de producción nacional no se detenga en abastecer a la población y proteger el empleo.

Están excluidos para operar a nivel nacional los comercios siguientes: Bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos deportivos, centros de convenciones, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior; así como reuniones en casas particulares de más de diez (10) personas, salvo en los casos que ya hayan sido autorizados por SINAGER para efectos de Pilotaje.

ARTÍCULO 3.- Ratificar el **Artículo 3**, relativo a las Excepciones a los Funcionarios y Empleados del Estado que no están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales;

Artículo 4, el cual establece la Aplicación de Medidas de Restricción Diferenciadas en Distintas Regiones del Territorio Nacional por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); y el **Artículo 5**, referente a que la Comisión Interinstitucional verifique y garantice el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes, dichos Artículos contenidos en el Decreto Ejecutivo Número PCM-035-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de marzo del 2021, Edición No.35,551, ratificado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2021.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERASECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JULIAN PACHECO TINOCO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL**MAURICIO GUEVARA PINTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**ALBA CONSUELO FLORES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DERECHOS HUMANOS, POR LEY

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

ENERGÍA

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

TRANSPARENCIA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

SANEAMIENTO (SEDECOAS)

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DEL 2021. NUM. 35,564

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 036-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 párrafo tercero de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los objetivos del Plan de Nación y los planes estratégicos que de él se deriven, así como la continuidad de las políticas, proyectos y programas que son de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números 036-2021,
PCM - 038-2021, 040-2021

A. 1-15

AVANCE

16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 116-2019 de fecha 18 de octubre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 35,076, se aprobó la Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales.

CONSIDERANDO. Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo Número 11-2020 de fecha 26 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 7 de marzo de 2020 Edición No. 35,194, aprobó, entre otros aspectos que la Unidad Coordinadora

de Proyectos (UCP) es el órgano de asistencia técnica, de ejecución de programas, plataformas y proyectos del Fideicomiso del Proyecto **“SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS”**.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-019-2021 de fecha 2 de febrero de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 12 de febrero de 2021, Edición No. 35,514, por vía de reforma al Decreto Ejecutivo Número PCM-142-2020, se creó el **“Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas”**, como un programa bajo la competencia y conducción estratégica de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y adscrito por el Poder Ejecutivo a la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública creado conforme al Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 11-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha el 7 de marzo de 2020, Edición No. 35,194, con la finalidad de asegurar la construcción, reconstrucción, autoconstrucción, mejora, adquisición y donación de viviendas y equipamiento básico para vivir y el otorgamiento de financiamientos y terrenos para los desarrolladores y las personas beneficiarias del Programa cuyas viviendas fueron destruidas y/o dañadas por el curso de las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”; así como para aquellas personas que habitan en zonas declaradas vulnerables y en riesgo en todo el País y para aquellas personas que, a nivel nacional, por sus condiciones socioeconómicas requieren de una vivienda, del mejoramiento de la misma o de su equipamiento básico para vivir.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas y en aplicación de los Artículos 235, 245 numerales 2, 11, 19 y 30, 246, 252, 255, 321, 323 y 355 de la Constitución de la República de

Honduras; Artículos 3, 4, 6, 11, 13, 14, 17, 22 numerales 3) y 6), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013; contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Artículo 4, 7 y demás aplicables del Decreto Legislativo No. 11-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-142-2020 y PCM-019-2021; y, Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso del Proyecto **“Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras”**.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP) para que realice los actos necesarios y suficientes para que incorpore el **“Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas”** en los alcances y fines del Fideicomiso del Proyecto **“Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras”** de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso antes referido, el cual será ejecutado bajo la responsabilidad de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3028

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- Los recursos de los préstamos, créditos o financiamientos que obtenga el Fideicomiso del Proyecto **“Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras”** serán utilizados para financiar el **“Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas”** y el Proyecto denominado **“Desarrollo Residencias Morazán”**.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de la Propiedad, según el modelo económico financiero del año 2021, asignará hasta (Mil Ochocientos Setenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos (L. 1,879,386,654.10) para el financiamiento de proyectos a cargo del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA 2), de conformidad con el procedimiento de priorización aplicable para este Fideicomiso por parte del Poder Ejecutivo. Previo a transferir los recursos que se requieran, el Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA 2) deberá presentar ante el Instituto de la Propiedad (IP) sus respectivos flujos. Estos recursos podrán adelantarse y/o financiarse del flujo de la recaudación del presente año, así como de los préstamos, créditos o financiamientos referidos en el Artículo anterior.

El Instituto de la Propiedad (IP), mensualmente debe notificar a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno sobre los ingresos del canon en favor del Estado de Honduras y se autoriza al Instituto de la Propiedad a retener dentro del Fideicomiso del Proyecto **“Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras”** los recursos comprometidos para el **“Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas”** y el Proyecto denominado **“Desarrollo Residencias Morazán”**, con el propósito de efectuar las anotaciones en el modelo económico y financiero con base en la distribución y prelación del pago en favor del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA 2).

ARTÍCULO 4.- Si dentro de un (1) mes, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha ejecutado la transferencia de los recursos autorizados en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-142-2020 del 28 de diciembre de 2020, reformado por el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-019-2021 del 2 de febrero de 2021, se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que transfiera a la Unidad Coordinadora de Proyectos la cantidad de **Mil Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.1,250,000,000.00)** para el **“Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas”**, de los ingresos del canon en favor del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial **“La Gaceta.”**

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIANSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**JULIAN PACHECO TINOCO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL**LISANDRO ROSALES BANEGAS**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**ALBA CONSUELO FLORES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARÍA ANTONIA RIVERA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado siendo entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual debe proyectar beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Artículo 22 numerales 5) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene las

atribuciones de "Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional"; así como "Las demás que le confieren la Constitución de la República y las Leyes".

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, garante del ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas conducente a la efectiva participación ciudadana en la consolidación de una auténtica democracia.

CONSIDERANDO: Que es necesario el desarrollo coherente del Sector de las Telecomunicaciones que favorezca la expansión y propagación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) en el país con el objetivo de promover a la sociedad hondureña a ser parte de la Sociedad Global de la Información.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 24-B del Decreto Legislativo No. 325-2013, contentivo de la Reforma a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha siete (07) de marzo del año 2014 Edición No. 33,373, el Congreso Nacional de la República, aprobó la creación del "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT)", cuyo objetivo es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo No. 369-2013, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el veintidós (22) de marzo del mismo

año Edición No. 33,386, el Congreso Nacional aprobó el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo y Operación del “Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información”, entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y la Sociedad Mercantil denominada Banco Atlántida, S.A.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Cláusula 4 del Contrato del FITT, en donde se establece que el alcance del proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Banda Ancha (PNBA), constituye un esfuerzo nacional que busca maximizar el aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC en el crecimiento económico y el desarrollo social, identificando al usuario como el principal agente económico (ciudadano, empresa u organización) del uso y la adopción de las TIC para la realización de actividades productivas, sociales, culturales o políticas, con el cual se pretende garantizar el acceso y servicio universal a los hondureños a todo el territorio nacional, haciendo uso de las infraestructuras de telecomunicaciones existentes y subsidiando los operadores locales para extender este servicio universal a las zonas más desfavorecidas del país.

CONSIDERANDO: Que dentro de los componentes principales del PNBA se encuentra el de Subsidio a los hogares vulnerables de los quintiles 3 y 4 de los 298

municipios del país priorizando las zonas desatendidas; los cuales según la clasificación de la AMHON y la aplicación de los Índices de Pobreza Multidimensional (IPM) e Índices de Pobres por Ingresos (IPI), son hogares vulnerables que enfrentan un número considerable de carencias y alta inestabilidad en sus ingresos económicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Normativa Número NR007/14, emitida por CONATEL y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha siete (07) de mayo del año dos mil catorce (2014), se establece que una de las finalidades del FITT, es el otorgamiento de subsidios y/o financiar proyectos de servicios públicos de telecomunicaciones y de TICs, destinados a instalar nuevas redes y servicios en las zonas desatendidas, para aumentar la cobertura de estos en regiones rurales, urbano marginales o subatendidas de territorio nacional, a fin de lograr el acceso y servicio de manera universal.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el cuerpo legal supra mencionado, también es finalidad del FITT, promover el acceso a Servicios de Telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), es una herramienta de gran potencial social que permite al Estado de Honduras definir y accionar sus políticas con base a las necesidades reales de la población. En este sentido afinar el Registro Único de Participantes (RUP) nos permite la actualización de personas y hogares en todo el país que deben recibir

los beneficios de la acción social. Este instrumento que proporciona un listado único tiene el propósito de beneficiar a la población más vulnerable de forma ordenada, inclusiva y coherente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado declaró estado de Emergencia Sanitaria, en todo el territorio nacional, por Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020, de fecha 02 de abril de dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha tres (03) de abril del mismo año, se autoriza al Comité Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITI), para que mediante procesos expeditos se pueda acelerar la implementación del Plan Nacional de Banda Ancha que procure extender la infraestructura de telecomunicaciones a todos los municipios del país, especialmente en centros de salud, hospitales, centros educativos públicos, comunidades lejanas e instituciones de protección civil.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 60-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020) Edición No. 35,315, fueron aprobadas las **MEDIDAS PARA FACILITAR LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES EN CASOS EXCEPCIONALES**, con lo cual se pretende satisfacer la necesidad de clases no presenciales y así difundir los

contenidos y herramientas educativas a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, con el propósito de darle celeridad a las operaciones presupuestarias necesarias y brindar atención a la población afectada, decretó estado de emergencia debido a la situación climática imperante durante los meses de octubre y noviembre del presente año ocasionadas por los fenómenos naturales denominados "ETA e IOTA", los cuales ocasionaron graves daños a la red vial, viviendas, e infraestructura de telecomunicaciones y destrucción de comunidades enteras.

CONSIDERANDO: Que se requiere dar pronta respuesta a los sectores de la población que no cuentan con los medios para acceder a los servicios de banda ancha y basados en las actividades que la prestación del servicio conlleva, como ser: Tiempos de implementación, logística para el despliegue de infraestructura y entrega del servicio, trabajos de campo en las zonas a ser beneficiadas, cobertura, operación y gestión de los servicios, validación y medición de impacto social y económico que genera la banda ancha.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 151, 154, 245 numerales 2, 11 y 20, 255, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 5, 9 y 12, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 3, 4, 5, 7 y 13 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Decretos Legislativos Nos. 325-2013, 369-2013, 33-2020 y 60-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-005-2020, PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa denominado: “**Subsidio de Conectividad para Hogares Vulnerables**”, en el marco del Plan Nacional de Banda Ancha, adscrito a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, liderado por este y el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FITT, con el objetivo de ser el mecanismo de fortalecimiento a los objetivos del Plan; con el fin de brindar acceso a Servicios de Banda Ancha, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a hogares que no cuentan con los recursos suficientes para acceder por sí mismos a este servicio y de esta forma promover primordialmente la enseñanza y la educación digital.

CONATEL coordinará, con otros Programas y con Instituciones Públicas y Locales, los procesos de ejecución con el fin de cumplir con los objetivos definidos y con ello beneficiar la cantidad de hogares determinada en el periodo de tiempo establecido en este programa.

ARTÍCULO 2.- El Subsidio de Conectividad para Hogares Vulnerables consiste en proveer a los hogares, un apoyo económico para que puedan acceder al Servicio de Banda Ancha, donde el Estado de Honduras durante el primer año de servicio subsidiará el cien por ciento (100%) de la tarifa, la que será equivalente a US\$ 15.00 mensuales (Quince Dólares Americanos) la cual será pagada por un periodo de

12 (doce) meses siendo el total del subsidio anual de US\$ 180.00 (Ciento Ochenta Dólares Americanos) para cada hogar, con el objetivo brindar oportunidades de acceso a la enseñanza y la educación digital, comercio electrónico y teletrabajo, entre otros; impulsando con ello la reducción de la brecha digital.

ARTÍCULO 3.- Basados en los niveles de Ingreso Mensual de los Hogares y los índices establecidos en la ficha socioeconómica del Registro Único de Participantes (RUP) del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), la cual permite al Estado definir y accionar sus políticas con base en las necesidades reales de la población y tomando como métrica de ingresos mensuales la unidad de quintiles; el Programa de Subsidio de Conectividad para Hogares Vulnerables, pretende brindar conectividad por un periodo de 12 meses, para setenta y cinco mil (75,000) hogares de los quintiles 3 y 4 de la ficha RUP como población meta, de los 298 municipios del país, beneficiando a los hogares de forma ordenada, inclusiva y coherente. Adicionalmente, se podrá utilizar como parámetro la base de datos de la matrícula de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para los correspondientes años lectivos, conforme los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa. CONATEL coordinará con el Gabinete Social cualquier otro mecanismo que garantice que se beneficiarán a los hogares que se encuentren en los quintiles de más bajos recursos.

La experiencia alcanzada durante los primeros 12 meses en los que se otorga el subsidio, permitirá analizar y definir su continuación para los siguientes cuatro (4) años de ejecución del Plan Nacional de Banda Ancha sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4.- Se establece que al Programa de Subsidio de Conectividad a Hogares Vulnerables se podrán adherir fondos adicionales disponibles identificados por el Estado de Honduras, mismos que permitirán potenciar los fondos del "FITT" destinados exclusivamente para este fin, incrementando la población meta originalmente proyectada.

ARTÍCULO 5.- El Programa Subsidio de Conectividad para Hogares Vulnerables, tendrá una vigencia de cinco (5) años, subsidiando el cien por ciento (100%) del servicio durante el primer (1) año, con opción de ampliar el Subsidio completo dependiendo de las condiciones que se mantengan en el país.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a todas las Secretarías de Estado y sus dependencias, proporcionar toda la información y colaboración que el presente Programa requiera para su efectiva ejecución.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, originadas por la emergencia humanitaria y sanitaria por la pandemia del COVID-19 y por los efectos de los fenómenos naturales "ETA" e "IOTA", decretadas a nivel nacional, por lo que se debe dar cuenta de estas al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 245 numeral 20 de la Constitución de la República y 22 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES.

MARÍA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco; la primera que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE ABRIL DEL 2021. NUM. 35,577

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 19, 20 y 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado, siendo entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional; y crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 332 de la Constitución de la República establece que: "... el Estado, por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DECRETO EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número
PCM-046-2021

A. 1-7

AVANCE

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-0

República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 25-2016 de fecha 7 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de mayo del 2016, Edición No. 34,024, se aprobó la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) que tiene como objeto establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas asegurando la consistencia en el tiempo de la política presupuestaria y garantizar la consolidación fiscal, sostenibilidad de la deuda y reducción de la pobreza con responsabilidad, prudencia y transparencia fiscal.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de mayo del 2018, Edición No. 34,653, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2019, publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta” en fecha 30 de julio del 2019, Edición No. 35,009, señala que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomisos, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, atendiendo las instrucciones del Presidente de la República, girará mediante circular, la cartera de proyectos aprobados de los fideicomisos, dicha circular deberá ser publicada en el Portal de Transparencia de todas las instituciones involucradas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 10 de octubre de 2018, en su Edición No. 34,765, se aprobó el otorgamiento del Beneficio de Descuento en Combustible en favor del transporte público de pasajeros del País que suscribió Acuerdos y Convenios con el Gobierno de la República que entre otros extremos, han permitido desde esas fechas que las tarifas de este servicio público fueran sostenibles en favor de los Usuarios del mismo, en consecuencia, este beneficio no ha sido otorgado de manera general, sino sólo a los Concesionarios que suscribieron o fueron amparados por estos Acuerdos o Convenios, extremo que derivó en la reiterada petición del resto de Concesionarios del Transporte Público de Pasajeros de ser incluidos en este beneficio gubernamental pero durante el año 2020 debido a la Pandemia del Covid-19 prácticamente no ha habido operación en este servicio público, por lo que otorgarles como nuevos beneficiarios, el presente beneficio ya no resulta procedente, ni tendría sustentación legal, precisamente por la no operación que persiste hasta la fecha, en consecuencia, es imperativo crear un nuevo beneficio para incorporarlos como beneficiarios dentro del Proyecto de Reactivación del Funcionamiento del Servicio de Transporte Terrestre Público de Pasajeros, caso contrario, no podrán ser incluidos quienes recibieron los cuatro ciclos de pago en concepto de descuento en combustible.

CONSIDERANDO: Que debido a la restricción de algunas de las Garantías Constitucionales y en consecuencia del funcionamiento del Servicio de Transporte Público, establecida en el Artículo 2 numeral 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, publicado en fecha 16 de marzo del año 2020 en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras, en su Edición No. 35,201, a causa de la Emergencia Humanitaria

y Sanitaria decretada por la Pandemia de la COVID-19, por lo que resulta necesario garantizar la reactivación del Transporte Terrestre Público de Personas.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 2, 11, 19 y 35, 321, 332; Artículos 11, 17, 19, 22 numeral 5), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 25-2016; y Decretos Ejecutivos Números: PCM-033-2018, PCM-65-2018, PCM-044-2019 y PCM-021-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, por medio del cual se otorgará un **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, dirigido para todos aquellos Concesionarios del transporte que se han visto afectados por la suspensión del mismo y que no han recibido pagos en concepto de descuento en combustible aprobado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018, en virtud de no haber suscrito en tiempo y forma, los correspondientes

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3025

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Acuerdos o Convenios con los Secretarios de Estado y demás funcionarios delegados al efecto, los cuales de conformidad a dicho Decreto Ejecutivo PCM, eran indispensables, o que habiéndolos suscrito en tiempo y forma, por cualquier causa no hayan gozado en definitiva del beneficio.

ARTÍCULO 2.- Para recibir el **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Concesionario, Condición que para los efectos del otorgamiento de este beneficio, se cumple por ser titular de uno o más Permisos de Explotación y Certificados de Operación de Transporte Terrestre Público de Pasajeros o, tener en trámite la correspondiente Adjudicación o Cesión de Derechos a su favor; Así mismo, en caso de no estar renovada la Concesión, tenerla en trámite mediante escrito formal presentado en la DGT o ante el IHTT o en su defecto, tener en trámite cualquier solicitud vinculada a la Concesión que permita determinar que está activa; documentación que debe de estar presentada previo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo PCM;
- b) El Concesionario objeto de este beneficio que no haya recibido pagos en concepto de descuento en combustible derivados del Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018; o que habiendo recibido pagos por descuento en combustible, no recibió el total de los cuatro (04) ciclos o periodos de pago otorgados por medio de ese beneficio, será beneficiado con **un único pago en concepto de reactivación**, por cada unidad vehicular, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Artículo y Decreto Ejecutivo PCM; la información será validada conforme a los controles y sistemas del IHTT;
- c) Que las unidades vehiculares propuestas para el otorgamiento del beneficio no tengan bloqueos, estén

dadas de baja o hayan cambiado a placas particulares en la Dirección de Registro Vehicular, dependencia del Instituto de la Propiedad;

- d) Las unidades vehiculares propuestas para el otorgamiento del beneficio deben estar indexada a un Certificado de Operación o propuestas por escrito formal de Cambio de Unidad, interpuesto en la DGT o ante el IHTT previo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo PCM y no ser unidades de reserva; y,
- e) Los Concesionarios beneficiarios, así como las unidades vehiculares propuestas para el otorgamiento del beneficio, deben ser, en definitiva, los autorizados por el IHTT como Autoridad del Transporte Terrestre, conforme a sus expedientes, registros y archivos oficiales, pudiendo implementar los procesos y protocolos internos correspondientes para ese efecto. Que se cumpla y se validen estos requisitos es responsabilidad del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza un único pago de un ciclo para el **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, que corresponde a cinco (5) meses, a cada unidad vehicular indexada a una concesión conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo PCM. Este beneficio se autoriza a efecto de que sea equivalente o aproximado en lo posible, al beneficio de descuento en combustible que ha venido siendo otorgado, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018. Para tal efecto, las asignaciones mensuales a realizar, de acuerdo a la categorización vigente es la siguiente:

- a) Buses Interurbanos de sesenta y uno (61) o más pasajeros el monto de L. 5, 850.00;
- b) Buses Interurbanos de treinta y uno (31) o más y hasta sesenta (60) pasajeros L. 3,250.00;
- c) Buses Interurbanos de quince (15) o más y hasta treinta (30) pasajeros el monto de L. 1,950.00;

- d) Bus Urbano Regular de sesenta y uno (61) o más pasajeros el monto de L. 2,600.00;
- e) Bus Urbano Ejecutivo de treinta y uno (31) o más y hasta sesenta (60) pasajeros el monto de L. 1,950.00;
- f) Bus Urbano de quince (15) o más y hasta treinta (30) pasajeros el monto de L. 1,300.00; y;
- g) Taxis el monto de L. 650.00.

El IHTT fijará el procedimiento para el otorgamiento del **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS** que será ejecutado, por dicho Instituto.

ARTÍCULO 4.- Mediante el **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, podrán ser beneficiarios de la **COMPENSACION POR CONCEPTO DE PAGO DE TASA ÚNICA VEHICULAR ANUAL**, con un solo pago por unidad, los propietarios de unidades vehiculares autorizadas en un "Certificado de Operación del Transporte Público de Personas y Carga No Articulada", entendiéndose como Carga No Articulada o Rígida, camiones, volquetas y cabezales. Asimismo, a dicho tipo de unidades vehiculares, que estén propuestas mediante la respectivas "Solicitudes de Cambio de Unidad" presentadas ante el IHTT al 31 de marzo del 2020. Es decir, como corresponde solo beneficiando unidades vehiculares ya propuestas formalmente ante el IHTT antes del inicio de la Pandemia del Covid-19.

El pago por unidad aquí autorizado corresponderá a la compensación del valor total pagado por concepto de la **Tasa Única Vehicular Anual** de unidades vehiculares con placa de alquiler, acreditando para ese efecto ante el IHTT la boleta de revisión pagada en 2020 o en su caso, el plan de pago correspondiente al año 2020 siempre que el mismo esté al día en sus cuotas. Si la matrícula 2020 de la unidad vehicular

propuesta mediante la respectiva "Solicitud de Cambio de Unidad" fue pagada en 2020 con placa particular, se le podrá compensar sólo el valor equivalente al pago de matrícula con placa de alquiler que le hubiere correspondido en 2020 a esa unidad vehicular (es decir, sólo se le compensará el valor que hubiere pagado en 2020 si ya hubiere tenido placa de alquiler) y, para definir con propiedad estos valores, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) debe contar con la asistencia y confirmación caso por caso, del Instituto de la Propiedad (IP) por medio de la dependencia correspondiente.

Esta compensación se podrá entregar a los propietarios de las unidades vehiculares, independientemente si fueron beneficiarios del descuento en combustible derivado del Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018 o independientemente si son beneficiarios del beneficio de reactivación creado mediante el presente Decreto Ejecutivo PCM. Esta compensación será efectiva a los beneficiarios empleando la plataforma, recurso humano y logística, del **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**.

ARTÍCULO 5.- Los recursos para el financiamiento de estos beneficios, se obtendrán del Fideicomiso de Asignaciones e Inversiones (FINA 2), aprobado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de mayo de 2018, en su Edición No 34,653.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno a efecto de que en amparo de lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2019, se incluya en la cartera de proyectos a ser financiados con el Fideicomiso de Asignaciones e Inversiones (FINA 2) el **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO**

DE PASAJEROS, hasta por un monto de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L 320,431,457.90)**, recursos que podrán ser transferidos en montos parciales de conformidad a disponibilidad de dicho Fideicomiso.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno a efecto de que en amparo de lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, reformado mediante Decreto ejecutivo Número PCM-044-2019, incluir en la cartera de programas a ser financiados con el Fideicomiso de Asignaciones e Inversiones (FINA 2) hasta por un monto de **CIENTO SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 160,000,000.00)**, el beneficio **COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE PAGO DE TASA ÚNICA VEHICULAR ANUAL**.

Todas estas transferencias deben ser ejecutadas y pagadas por medio del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

ARTÍCULO 7.- El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) como ejecutor de los fondos asignados en el presente Decreto será responsable civil, penal y administrativamente de la correcta ejecución, transparencia, administración y liquidación de los fondos. El IHTT debe cumplir con la normativa de ejecución de los fondos del Fideicomiso de Asignaciones e Inversiones (FINA 2).

ARTÍCULO 8.- El **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, afectados por la Emergencia Nacional Humanitaria y Sanitaria decretada para impedir la propagación de la Pandemia del COVID-19 en Honduras, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 245 numeral 20 de la Constitución de la República; y, Artículo 22 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIANSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.**LISANDRO ROSALES BANEGAS**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**MARÍA ANTONIA RIVERA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**JULIAN PACHECO TINOCO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**ALBA CONSUELO FLORES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS).

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Legislativo**DECRETO No. 18-2021****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico y cultural.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.182-2020 se aprobó el **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, sin embargo, es preciso realizar algunos ajustes importantes para una mejor efectividad del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 de la Constitución de la República numeral 32 establece que es potestad del Congreso Nacional de Honduras la aprobación anual del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA**, tomando como base el proyecto que emita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 20, 34, 46, 48, 53, 62, 71, 79, 89, 91, 92, 94, 98, 110, 121, 131, 142, 150, 160, 162, 174, 181, 187, 194, 195, 196, 211, 221, 273, 275,

277, 279 y 282 del Decreto No.182-2020 contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2021**, los cuales se deberán leer de la manera siguiente:

ARTÍCULO 20.- Cuando los ingresos...

Estos Recursos...

1) ...

2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

6) ...

Todos los valores ...

En el marco de lo dispuesto...

En consonancia con el párrafo anterior queda autorizado el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a aplicar las medidas pertinentes y necesarias en materia de racionalización del gasto público en las instituciones del Poder Ejecutivo, así como realizar las operaciones presupuestarias y financieras dentro de dicho Poder del Estado que se deriven de la aplicación de estas medidas en las mismas siempre dentro del marco de la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales Vigente, Decreto No.182-2020 y sus Reformas.

ARTÍCULO 34.- Excepcionalmente y para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19 y de las tormentas tropicales

ETA e IOTA, se podrá dar autorización de modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones consignadas para gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, debiendo contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo, previo a su aprobación, se deberá conocer la opinión de la Comisión Intrainstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 46.- En línea con el documento de Política de Endeudamiento Público vigente, el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo el Decreto No.33-2020 y sus reformas y conforme a los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional, acorde con la política monetaria y con el propósito de mantener un nivel de endeudamiento público del Sector Público No Financiero en condiciones de estabilidad financiera y sostenible en el mediano y largo plazo, se establece un techo máximo para el saldo en valor presente de endeudamiento del Sector Público no Financiero del cincuenta y cinco por ciento (55%) en relación al Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 48.- Se autoriza...

En caso de...

De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, representará un incremento automático

en el techo de endeudamiento público y gasto autorizado en el presente Presupuesto General de la República; se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas, la contratación de Instrumentos para la gestión financiera del riesgo de desastres, con el objetivo de fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas y la capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres asociados a fenómenos naturales.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada a realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Estado de Honduras al Acuerdo de Participación y contratar directamente la póliza de seguros paramétricos para riesgo soberano, eventos climáticos y geofísicos a ser suscritos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company (CCRIF SPC). Dicha facultad, abarca la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a Jurisdicción y Arbitraje Internacional.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a identificar y utilizar asignaciones presupuestarias, para cubrir el valor por el cual se suscriban la o las pólizas del seguro paramétrico que se autoriza en el presente

artículo y para realizar los pagos que de la suscripción de los instrumentos anteriores se deriven.

ARTÍCULO 53.- El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado que propicien dicha fungibilidad de fuente interna a externa y viceversa, en lo que respecta al mercado interno o externo, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto total del endeudamiento autorizado en el Artículo 1 de la presente Ley mediante Títulos de Deuda y Préstamos y el monto autorizado en el Decreto No. 134-2020 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” No.35,396 del 10 de octubre del 2020, para lo cual deberán hacerse las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de estimar conveniente realice fungibilidad de fuente externa a interna, de Obtención de Préstamos Sectoriales del Sector Externo a Largo Plazo de los Organismos 172, 173 y 266 autorizados en el Artículo 1 del presente Decreto y Decreto No.134-2020 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” No.35,396 del 10 de Octubre del 2020 a Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo o a través de otro instrumento financiero que se

identifique, dentro del marco del Déficit Fiscal vigente aprobado en la reglas de la Ley de Responsabilidad Fiscal y sus excepciones. Una vez colocados dichos recursos en el mercado interno, así también, queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos requeridas en el Presupuesto General de Ingresos e Egresos de la República, a fin de dar cumplimiento y aplicación de este Artículo.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Estado ...

La Dirección General...

Asimismo, de los fondos asignados a través de un fideicomiso para financiar proyectos de inversión se podrá utilizar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto asignado, para gastos operativos, administrativos, comunicación, rendición de cuentas, veeduría social, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad en los actos y contratos que por su naturaleza sean de interés público para el desarrollo del país, entre otros que fueren necesarios”

ARTÍCULO 71.- Para los efectos...

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...

No.	Descripción	Contratos Gestionados en Honducompras 1		Contratos Gestionados electrónicamente en Honducompras 2	
		Modalidad de Contratación	Monto del Contrato	Modalidad de Contratación	Monto del Contrato
6	Contratos para Suministros de Bienes y Servicios para Equipo e Instalaciones Militares y Sistema de Sanidad Militar	Licitación Pública	L8,000,000.01 en adelante	Invitaciones a cotizar (1 oferta mínimo)	Indistintamente del monto.
		Licitación Privada	L1,500,00.01 a L8,000,000.00		
		3 cotizaciones	L1,000,000.01 a L1,500,000.00		
		2 cotizaciones	L1,500,000.01 a L1,000,000.00		
		1 cotización	L0.01 a L500,000.00		
7	Contratos de obras y proyectos de inversión social agropecuario	Licitación Pública	L8,000,000.01 en adelante	Licitación Pública	L8,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L5,000,000.01 a L8,000,000.00	Licitación Privada	L5,000,000.01 a L8,000,000.00
		3 cotizaciones	L250,000.01 a L5,000,000.00	Invitaciones a cotizar oferta mínimo)	L0.01 a L5,000,000.00
		2 cotizaciones	100,000.01 a L250,000.00		
		1 cotización	L0.01 a L100,000.00		

El control interno para la aplicación de los techos de contratación, será realizado por el Gerente Administrativo o equivalente, quien será responsable de verificar previo a autorizar un desembolso, que el contrato se encuentra publicado en la plataforma “Honducopras” y que el monto del mismo corresponde al techo asignado según la versión del sistema utilizado, en cuanto a la publicación de información no aplica en aquellas Instituciones amparadas en el artículo 17 del Decreto No.170-2006.

La inobservancia ...

Las cotizaciones ...

Los concursos ...

En cumplimiento ...

La Evaluación y Adjudicación...

La evaluación y adjudicación del contrato de pasajes aéreos se realizará al oferente que cumpla con las condiciones de participación y presente la oferta mejor calificada con base a los criterios objetivos de evaluación que deberán ser precio, ruta de vuelo, número de escalas, tiempo de llegada. Especial cuidado se deberá tener para que los precios unitarios, correspondan a precios compatibles con los precios de mercado, se exceptúa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a fin de dar cumplimiento a sus funciones y para mantener la secretividad de sus operaciones, tienen que movilizarse por vía aérea a distintas zonas del territorio nacional.

La evaluación y adjudicación...

El cumplimiento ...

Interpretar el Artículo...

El Banco Central de Honduras, de acuerdo al giro de sus actividades especializadas como banquero del Estado, podrá contratar los servicios de mantenimiento de su flota vehicular, el suministro de combustible, así como, en el marco del contrato suscrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar el traslado de especies fiscales y consulares, podrá efectuar dichas contrataciones de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado. Se exceptúan de las disposiciones relacionadas con la implementación y aplicabilidad de los sistemas de Honducopras, la adquisición de bienes y servicios que realice el Banco Central de Honduras (BCH) en el marco de sus funciones relacionadas con la formulación de la política monetaria, crediticia y cambiaria y la estabilidad del sistema financiero nacional y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos del país.

ARTÍCULO 79.- De conformidad ...

No será necesaria ...

Sin embargo...

El diez por ...

Se prohíbe ...

También se exceptúan ...

La Secretaría ...

Para las compras ...

Todos los bienes...

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras, para dar cumplimiento a los planes operativos de prevención y seguridad comunitaria en el territorio nacional, y en aplicación a las leyes y reglamentos que la rigen, la cual ejecuta sus asignaciones presupuestarias bajo la descentralización operativa de algunas partidas presupuestarias destinadas a su funcionamiento, como un mecanismo de gestión pública propio de un Estado moderno - que permita el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales - razón por la cual, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados en los objetos de gasto siguientes: Alimentos y bebidas para Personas, Mantenimiento de la Flota vehicular policial, Combustibles y lubricantes, grasas y aceites, bienes, materiales y servicios para el sistema de sanidad policial, repuestos accesorios y servicios para el equipo policial, deben ser realizadas por los diferentes programas y actividades a nivel nacional.

En virtud de lo cual, los conceptos anteriores serán adquiridos dando preferencia a proveedores locales, teniendo presente su ubicación geográfica, que deberá estar plenamente acreditada en el expediente administrativo y en sus liquidaciones de gasto mensual; asimismo, dejará evidencia que la subdivisión no se realiza con el fin de evadir techos de contratación, la cual debe estar plenamente justificada.

ARTÍCULO 89.- Se prohíbe ...

Para efectos ...

Se exceptúa...

Asimismo...

1)...

2)...

Se autoriza...

En virtud de los Decretos Ejecutivos Números PCM-146-2020 y PCM-147-2020 que prorrogan hasta el 31 de diciembre del 2021 la Declaratoria de Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19); la Declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las tormentas tropicales ETA e IOTA, respectivamente y para fomentar la transparencia e información a la población, se autoriza a todas las instituciones del Poder Ejecutivo, los fideicomisos con fondos públicos y los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública, la contratación de evaluaciones del impacto de la comunicación y la percepción sobre el avance de la reconstrucción y reactivación económica. A través de pautas en los diferentes medios de comunicación, incluyendo las redes sociales, con el propósito de comunicar, los trabajos, avances, resultados, proyectos, programas, obras, entre otras, que ejecutan dichas instituciones y para difundir información de interés nacional como ser la relativa a la situación del

dengue, la COVID-19, y las acciones de reconstrucción nacional por el paso de las tormentas tropicales ETA e IOTA o cualquier otra emergencia.

Para ello deben suscribir convenios con el Despacho de Comunicaciones y Estrategia Presidencial creado mediante PCM 009-2018, para establecer los lineamientos para ejecutar las asignaciones creadas para tales fines. Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las instituciones pertinentes, para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente artículo y la ejecución de los convenios que se suscriban”.

Se autoriza a la Presidencia de la República para que pueda realizar las contrataciones que sean necesarias para la formulación y ejecución de los planes y proyectos de reconstrucción que permitan una pronta reactivación de la economía a nivel nacional, así como la implementación de los mecanismos de veeduría y de participación en las comunidades en el desarrollo de los proyectos ejecutar y las que sean necesarias en el marco de atención de la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 91.- Indistintamente ...

Conforme ...

La Infracción...

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) verificará que dichos procesos fueron publicados en el Sistema Honducompras cuando los contratos sean

cargados en sus portales de transparencia y de no encontrarse publicados aplicará la sanción correspondiente a excepción de las instituciones que por su naturaleza tienen reserva de información debidamente acreditada por el Órgano Competente.

ARTÍCULO 92.- La coordinación...

Los PACC...

La ONCAE...

Además de lo establecido en el Artículo 31 de esta misma Ley, el PACC puede también ser modificado o actualizado con el propósito de satisfacer oportunamente necesidades de contratación de bienes, obras, consultorías y servicios y a fin de cumplir con el POA.

Todas las ...

Las instituciones...

El Gerente ...

Se exceptúa...

ARTÍCULO 94.- La ONCAE ...

Dada la naturaleza de la institución especial y de seguridad del Estado, se autoriza al Banco Central de Honduras para poder adquirir de manera directa su flota vehicular (automotores) blindada y convencional, así como la contratación del servicio de blindaje, requerido para el transporte y custodia de valores y especies fiscales.

Todas las instituciones ...

Se exceptúa al Banco Central de Honduras de formar parte de la compra conjunta cuando se trate de la adquisición de la flota vehicular (automotores y motocicletas) y vehículos para el levantamiento de encuestas necesarias para formular las políticas que por ley le corresponden. Así como, la compra y adquisición del equipo de cómputo y otro equipo relacionado especializado y compatible con la plataforma tecnológica institucional, para suplir todas las necesidades a nivel nacional de sus oficinas a efecto de garantizar el buen funcionamiento del sistema de pagos, desarrollo de encuestas, subasta de divisas, subasta de bonos, manejo de las reservas internacionales y transacciones financieras del Estado y del Sistema Financiero Nacional, entre otros y mantener la continuidad del negocio de la Institución por la actual pandemia para atender los requerimientos como banquero del Estado.

Se autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores poder adquirir vehículos, los cuales serán necesarios para realizar funciones de protección a los Hondureños Migrantes en la ruta migratoria entre Guatemala, México y Estados Unidos.

Se exceptúa a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para que pueda adquirir o arrendar vehículos para las Representaciones Diplomáticas y consulares bajo la legislación del Estado acreditante, el proceso de adquisición será de

conformidad con la ley nacional, sin embargo, se prohíbe compra o alquiler vehículos cuyo cilindraje exceda de 2,000 centímetros cúbicos.

Se exceptúa de esta disposición también a las Municipalidades.

ARTÍCULO 98.- La presentación...

La ONCAE ...

A fin de garantizar ...

Conforme ...

QUINTO PÁRRAFO DEROGADO ...

Los valores ...

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 de este Artículo, quedan facultadas las instituciones y la Secretaría de Finanzas a realizar las operaciones que sean necesarias para operativizar esta norma.

Se exceptúan de esta disposición a las municipalidades.

ARTÍCULO 110.- Las ampliaciones...

Esta Dirección ...

Para ello es requisito obligatorio presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas, previo a la emisión del referido Dictamen lo siguiente:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...

- 4) Contar con el cuarenta (40%) de los recursos comprometidos (independientemente de la Fuente de Financiamiento) según contrato suscrito del monto total del proyecto; considerando los efectos derivados de la pandemia del COVID-19 y tormentas tropicales en el año 2020 y,
- 5) ...

ARTÍCULO 121.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 párrafo 2 de la Ley Orgánica de Presupuesto, se podrán incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República los fondos correspondientes a recursos externos provenientes de Donaciones y de convenios de préstamo, en base al monto establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) 2021-2024.

En el caso de programas y proyectos de Inversión Pública los mismos podrán ser incorporados siempre y cuando cumplan los requerimientos técnicos y legales según lo establecido en el marco legal vigente.

ARTÍCULO 131.- El personal no permanente contratado bajo el Objeto específico 12100 Sueldos Básicos, sólo podrá renovarse las contrataciones máximas dos veces en el mismo período fiscal, debiendo mantenerse los sueldos acordados en el primer contrato de dicho período, salvo los casos exceptuados en el segundo párrafo del artículo 130 anterior.

ARTÍCULO 142.- Las instituciones ... Asimismo, dicho anexo o equivalente,

debe contener sólo los cambios que previamente hayan cumplido lo estipulado en los Artículos 122, 124, 125, 126, 127, 141, 144, 149, 150, 152, y 157 de esta Ley y deberá actualizarse de conformidad a los cambios que se autoricen durante el presente Ejercicio Fiscal y en base a lo vigente presupuestariamente.

Los titulares ...

ARTÍCULO 150.- Con base a lo establecido en el Decreto No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera y la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19 en el 2020 que afectó fuertemente la economía del país, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas Instituciones Descentralizadas. Dicha restricción no aplica para las Instituciones del Sector Público Financiero, queda facultada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las operaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento con el beneficio otorgado durante este ejercicio fiscal por las instituciones del Sector Público Financiero.

Se exceptúan...

Se exceptúan...

En caso de nivelaciones ...

La Secretaría de Estado

Los incrementos ...

Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo aquellas Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas que cuentan con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria que respalde el beneficio a otorgar, para lo cual la institución pública deberá acompañar a la solicitud de dictamen, el Estudio Económico y Financiero que acredite la sostenibilidad de dicho beneficio y el mismo no puede exceder del índice de precios al consumidor (IPC) promedio establecido por el BCH al cierre del 2020, salvo aquellos casos que sean producto de un proceso de restructuración y/o reingeniería.

1) ...

2) ...

3) ...

No obstante...

Tienen preferencia...

En caso ...

Si la duración

En todos los...

En caso...

Las instancias...

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, se otorgará a los aspirantes a agentes de Policía, Señoritas y Caballeros Cadetes, una beca mensual de acuerdo a la duración del curso de formación, la cual será

autorizada mediante Acuerdo Ministerial, incluyendo dentro de la beca los gastos de pasajes, gastos de viaje y seguros.

Las personas que obtuvieron becas de estudios, que adquirieron el título por el cual se le concedió la beca y hayan trabajado el tiempo al que hace referencia el presente artículo, tienen derecho a dar por finalizada su relación de trabajo con la dependencia que otorgó la beca, sin que ello genere obligación a la devolución de las cantidades otorgadas, aunque existiese otra disposición o convenio que dispusiese lo contrario, independientemente de la fecha en que se concedió la beca.

ARTÍCULO 162.- La contribución...

Las asignaciones...

Asimismo...

El incumplimiento ...

Los titulares...

Cumplidas las obligaciones patronales y existiendo disponibilidad presupuestaria, éste podrá realizar modificaciones para reorientar y realizar pago de otras pendientes a otros Institutos de Previsión Social.

ARTÍCULO 174.- Se autoriza...

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, autorizadas en los artículos 2 y 3

del Decreto No.171-2019, así como el endeudamiento autorizado en el Decreto No.171-2020. Los recursos captados por este concepto serán destinados para financiar la deuda flotante de la ENEE al cierre del Ejercicio Fiscal 2020.

El endeudamiento público autorizado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es sujeto a la fungibilidad señalada en el Artículo 53 de la presente Ley.

Asimismo, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para realizar operaciones de gestión de pasivos de las obligaciones vigentes, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de deuda.

Las operaciones de gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no contarán contra el techo presupuestario de endeudamiento autorizado para el presente año y podrá realizarlo a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero legalmente viable, pudiendo acceder el mercado doméstico e internacional.

ARTÍCULO 181.- Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH), para que utilizando los recursos aprobados dentro de su presupuesto, durante el período piloto e implementación de la nueva Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares (ENIGH), establezca

un mecanismo de reconocimiento monetario a los hogares que hayan sido seleccionados en la muestra estadística de esa encuesta y completen adecuadamente los cuestionarios de la misma, con el propósito de incentivar la participación efectiva y completa de los hogares seleccionados, por los beneficios y relevancia que esta información tiene para la actualización del Sistema de Cuentas Nacionales, la canasta de productos y ponderaciones del Índice de Precios al Consumidor y todos los indicadores socioeconómicos derivado

Asimismo, se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) la contratación de bienes y servicios a través del mecanismo de contratación directa en caso de contingencias, así como el arrendamiento de vehículos para actividades relacionados para dicha encuesta.

ARTÍCULO 187.- Las instituciones...

Asimismo...

Todas las...

En el caso de las liquidaciones, escisiones, modificaciones, reorganizaciones, supresiones de instituciones de la Administración Pública decretadas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, las Gerencias Administrativas y/o Unidades Ejecutoras de las instituciones liquidadas, escindidas, modificadas,

reorganizada o suprimida quedara activa en el SIAFI hasta entretanto no medie la correspondiente Resolución de la Dirección Nacional Bienes del Estado mediante la cual transfiera, reasigne, a la Gerencia Administrativa y/o Unidad Ejecutora que corresponda, excepto las Instituciones que se rijan por leyes y procedimientos especiales.

ARTÍCULO 194.- El Estado ...

a)...

b)...

c)...

Del monto...

Debiendo ...

El destino...

- 1) El treinta y cinco por ciento (35%) para inversión que mejoren las condiciones de vida de la población, mediante los programas y proyectos para la atención de la asistencia social a la niñez, con atención especial los retornados migrantes, adolescencia y juventud, sector de discapacidades especiales, lineamientos de inversión municipal en educación pre básica, básica, tercer ciclo, atención primaria familiar y comunitaria en salud, agua y saneamiento, electrificación y mejora de viviendas de familias en situación de pobreza extrema, todo de acuerdo al PROGRAMA VIDA MEJOR; de lo asignado a este componente de la transferencia, las Corporaciones Municipales,

deberán invertir desde un 5% hasta el 20%, para atender la emergencia del COVID 19 en su Municipio, lo anterior de manera complementaria a la inversión y responsabilidad del gobierno central, destinando estos fondos del 5% hasta un 20%, para la ejecución de programas y proyectos que permitan la contratación temporal y pago de personal requerido para el funcionamiento de centros de triaje, compra de insumos de bioseguridad y otros requerimientos necesarios para la operación de dichos centros o en el combate y prevención del COVID-19, acciones que se ejecutarán durante se encuentre vigente la Declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, decretada por la pandemia del COVID-19.

2) ...

Para la asignación...

- a) EJE DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA 20.0%, ...
- b) EJE DE ECONOMÍA. 30.0% priorizando al menos las siguientes:
 - b.1. Iniciativas económicas de las mujeres para promover y garantizar su economía.
 - b.2. Servicios municipales para iniciativas del cuidado. Para fomentar la corresponsabilidad del cuidado y liberar tiempo de las mujeres para el ejercicio de otros derechos.
- c) EJE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA, 10%,...
- d) EJE DE SALUD, 20.0%,...
- e) EJE DE EDUCACIÓN, 10.0%...

f) EJE AMBIENTE, 10.0%, ...

...

...

3)...

4)...

5)...

6)...

7)...

8)...

9)...

10)...

De esta transferencia...

ARTÍCULO 195.- La Secretaría ...

Las corporaciones ...

DOCUMENTOS

1) ...

2) ...

3) Derogado

4) ...

5) ...

6) ...

7) ...

8) ...

9) Es requisito para recibir las transferencias municipales presentar los avances en la elaboración de el Plan de Emergencia Municipal que se le solicita a las municipalidades en los diferentes temas.

Las transferencias...

Los montos...

En el caso de las...

ARTÍCULO 196.- Todos los ...

Los documentos administrativos financieros que señalan los numerales 5), 6) y 7) del artículo anterior, serán revisados por la DFM de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización...

A fin de...

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), en virtud de la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada a nivel nacional, a efectuar los documentos pago (formulario de gasto F01) en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), correspondiente a la transferencia del primer trimestre del año dos mil veintiuno (2021) a las Corporaciones Municipales que al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), han cumplido con los requisitos para acceder a la transferencia correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinte (2020).

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) se realice la programación financiera de las transferencias del primer trimestre de acuerdo a la recaudación de ingresos en el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD),

para que traslade a partir del segundo trimestre del presente año, la presentación y cumplimiento por parte de las Corporaciones Municipales de los requisitos legales, para acceder a las transferencias correspondientes del primer trimestre del año dos mil veintiuno (2021), lo anterior en observancia de los principios de rendición de cuentas y transparencia.

ARTÍCULO 211.- Los Gobiernos Municipales dentro de las atribuciones que les confiere la Ley de Municipalidades, elaboraran Plan de Emergencia Municipal que contribuyan a prevenir y atender las situaciones que deriven de factores climáticos, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), brindará la asistencia técnica a los Gobiernos Municipales y certificará dichos planes, además coordinará con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización en la definición de una metodología para la formulación de planes, acorde a las realidades locales.

La formulación de los planes será...

ARTÍCULO 221.- Los Gastos de Representación dentro del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades.

Estos gastos...

- 1) ...
- 2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

En el caso...

ARTÍCULO 273.- Los créditos para la educación o las becas reembolsables para educación otorgados por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), el Programa de Becas Honduras 2020 y las demás instituciones del Estado que los otorguen tendrán la consideración de créditos subsidiados y se rigen por las siguientes reglas:

1) ...

2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

6) ...

7) ...

8) ...

Las reglas...

Las instituciones...

ARTÍCULO 275.- Las asignaciones...

En la Institución 70 - Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Programa 01-Actividades Centrales; Programa 03 -Actividades de Dirección de la Policía Nacional; Programa 11- Servicios Policiales de Prevención, Protección y Control; Programa 12 -Servicios de Investigación Delictiva; Actividad 01 Dirección y Coordinación del Programa, Actividad 02-Servicios de Investigación; Actividad 03-Servicios de Investigación

de Delitos contra Menores; Actividad 04-Servicios Policiales Antidrogas; Actividad 05-Servicios de Atención a la Violencia contra la Mujer, Programa 13 - Servicios de Vialidad y Tránsito; Programa 14 - Servicios Educativos Policiales.

En la institución 90

En la institución 02

En la institución 03

En la institución 04

En la institución 05

En la institución 190

En la institución 200

En lo anterior...

En la institución 044

En la institución 045

En la institución 300

En la institución 806

Se exceptúan

Es entendido...

ARTÍCULO 277.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 26 de esta Ley, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a incorporar en el Presupuesto del Poder Judicial del presente Ejercicio Fiscal hasta un monto de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00), valor proveniente de remanentes de ejercicios fiscales anteriores; tales recursos se destinarán para atender los gastos de inversión y funcionamiento del Poder Judicial. De igual forma la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá aplicar esta norma a otras instituciones demuestren que cuentan con dichos valores.

ARTÍCULO 279.- Se ordena al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y las Comunicaciones (FITT) Trasladar L.18,750,000 a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para la adquisición y/o implementación de software de antipornografía infantil y software para identificar e impedir el tráfico gris en el país. La Junta Directiva de CONATEL determinará que institución o instituciones manejarán dicha ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 282.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), para que transfiera a los diferentes Municipios del país, recursos que financiarán proyectos de infraestructura tales como agua, saneamiento, electrificación, viabilidad; así también adquisición de bienes y otros gastos que se determinen realizar en el marco de los procesos de Descentralización Municipal.

Dicha asignación

Los gastos ...

La Secretaría

Debiendo actualizar...

ARTÍCULO 2.- Derogar el ARTÍCULO 122 del Decreto No.182-2020, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE**

INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO 3.- En consonancia con la aplicación del Artículo 16 de la Ley para la “Facilitación de Asistencia Humanitaria Internacional en Caso de Desastre y Recuperación Inicial” Decreto No.147-2020, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para la aplicación de las medidas de priorización del gasto necesarias, así también, la realización de las operaciones presupuestarias y financieras requeridas; a fin de efectuar la reorientación de los presupuestos de las instituciones, inclusive las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público y Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República, con el propósito de asignar, reorientar y priorizar los recursos necesarios para el gasto público en las instituciones que atenderán la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica, así como la atención social a la población afectada por los efectos de la emergencia sanitaria y los daños causados por las tormentas tropicales ETA e IOTA, también el impulso a la infraestructura social, salud, escolar, los Sectores Productivos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), agropecuario y otros sectores prioritarios, con el objeto de generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido y otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios, incluyendo gastos de capital que puedan financiar gastos

corrientes de acuerdo a las asignaciones presupuestarias requeridas; la ejecución de estos recursos se debe realizar dentro del marco de transparencia y rendición de cuentas.

Como consecuencia de lo anterior todas las instituciones deben realizar la reprogramación física y financiera de sus objetivos, resultados y metas, plan operativo y Plan Anual de compras y Contrataciones, acorde al presupuesto ajustado producto de la reorientación en el Gasto Público del Presupuesto General de la República.

En cuanto a las asignaciones del Poder Legislativo, Poder Judicial, así como de los Órganos Constitucionales sin adscripción necesitarán de decreto legislativo para la realización de cualquier modificación.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para realizar una asignación de recursos como una contribución por un monto de hasta un mil millones de lempiras (L1,000,000,000.00) del Tesoro Nacional al fideicomiso de administración e inversión constituido en el marco de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras contenida en el Decreto No. 175-2008 del 18 de diciembre de 2008 y sus reformas; para continuar brindando apoyo a los sectores productivos beneficiados en la referida Ley.

En tal sentido, se autoriza ampliar hasta catorce mil millones de lempiras (L14,000,000,000.00) el monto máximo autorizado para el fideicomiso constituido conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEFIN no deberá considerarse como fideicomitente ni fideicomisario del referido fideicomiso, manteniendo el Banco Central de Honduras (BCH) la figura del Fideicomitente y Fideicomisario y el BANHPROVI como Fiduciario del referido Fideicomiso.

ARTÍCULO 5.- Considerando el estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretado por la pandemia del COVID-19 y las tormentas ETA-IOTA y que se está en proceso de completar las estimaciones del impacto que causaron las mismas, de forma transitoria para el año 2021, se prorrogan por un mes los plazos establecidos en los artículos 7 y 8 en el Decreto No.25-2016 del 7 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de mayo del 2016.

En ese sentido, se amplía hasta el 15 de mayo la fecha de emisión de la opinión técnica sobre el Marco Macrofiscal de Mediano Plazo (MMFMP) que emite el Banco Central de Honduras (BCH) y la aprobación del MMFMP por el Presidente de la República en Consejo

de Ministros y su publicación en los medios electrónicos y la remisión para su publicación en el Diario Oficial “.

“La Gaceta”, hasta el último día hábil del mes de mayo

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese